

**“Por medio del presente se hace constar que con base al artículo 6 literal “a” se omiten los nombres de los servidores públicos municipales, que aparecen en la presente Acta, protegiendo así los datos personales de las partes”**

**ACTA NÚMERO DIECIOCHO.-** Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García para las diecinueve horas del día cuatro de mayo dos mil veintidós, en el local Departamento Educación Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las diecinueve horas quince minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario durante tres meses a partir del 21/04/2022, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 16 del 21/04/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario durante tres

meses a partir del 21/04/2022, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 16 del 21/04/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz. **2.** La agenda número dieciocho para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número diecisiete de la sesión extraordinaria del 28/04/2022, se aprueba por **catorce** votos.- **4.** Informes: **a.** Memorándum del 04/05/2022 suscrito por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García: Remite informe de labores del primer año de Gestión Municipal del 01/05/2021 al 30/04/2022.- **5.** Reglamentos: **a.** Memorándum del 27/04/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal; remite reforma al REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, Aprobar:

#### **REGLAMENTO NÚMERO 05/2022.**

El Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

#### **CONSIDERANDO:**

I) Que por Decreto No. 16, Acuerdo No. 20 del acta No. 56 del 15 diciembre 2010, el Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, aprobó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales del Municipio de San Miguel.

II) Con base al artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.

**III)** Las Sociedades son dinámicas, por lo que las normas también tienen que ser dinámicas, en este sentido es conveniente actualizar a la realidad actual, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales del Municipio de San Miguel.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 204 ordinal quinto de la Constitución de la República, artículo 3 numeral cuarto y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, **DECRETA:** La siguiente reforma al **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**

**Art.1.-** Refórmese el literal e) del artículo 7, en el sentido:

e) Sustituir mediante escrito dirigido al Alcalde Municipal, a la persona que será considerada con derecho preferente para ser la nueva arrendataria del puesto fijo.

**Art.2.-** Refórmese el inciso segundo y agréguese un inciso último al artículo 10, en el sentido:

Inciso segundo.

La Comisión será la responsable de recibir las solicitudes y recomendar al Alcalde Municipal, para que adjudique los puestos fijos y transitorios. También corresponderá al Alcalde Municipal, la aplicación de sanciones disciplinarias por contravención a las disposiciones de este Reglamento, según las facultades conferidas en el artículo 131 del Código Municipal.

Agréguese un inciso último al artículo 10, en el sentido:

Todas las actas y acuerdos que tome la Comisión, deberán ser remitidos a la Secretaría Municipal a los cinco días posteriores de realizada la reunión.

**Art.3.-** Refórmese el inciso primero del artículo 14, en el sentido:

Toda persona interesada en la adjudicación de un puesto fijo o transitorio en los Mercados Municipales, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Alcalde Municipal, el cual deberá indicar:

**Art.4.-** Refórmese el inciso segundo del artículo 30, en el sentido:

El plazo del contrato de arrendamiento será el que determine el Alcalde Municipal, el cual no podrá ser inferior a cinco años.

**Art.5.-** Refórmese el artículo 32-A, en el sentido:

Si las causas que motivaron la ausencia temporal del arrendatario, dejaren de existir, y habiendo transcurrido noventa días consecutivos posteriores a la desaparición de la causa de ausencia, y éste no compareciere a retomar la administración personal del puesto, la persona que lo hubiere estado administrando, si tuviere calidad de padre, madre, hijo, cónyuge o conviviente del arrendatario, podrá solicitar mediante escrito dirigido al Alcalde Municipal, la adjudicación a su favor del puesto, comprobando idóneamente, la desaparición de la causa que había motivado la ausencia del arrendatario y la fecha en que acaeció la desaparición de dicha causa.

**Art.6.-** Refórmese el artículo 32-B, en el sentido:

Cuando la ausencia del arrendatario se derive a enfermedad grave, debidamente comprobada, que le impida continuar atendiendo el puesto, podrá subarrendarlo, previa autorización escrita otorgada por el Alcalde Municipal, en la que figurará el plazo del subarrendamiento y la persona a favor de quien deberá otorgarse el mismo.

Es requisito indispensable para la autorización del subarrendamiento, que el arrendatario se encuentre solvente en el pago de sus impuestos municipales.

**Art.7.-** Refórmese el artículo 40, de la siguiente forma:

Cuando el Alcalde Municipal tuviere conocimiento por cualquier medio, que un usuario ha transgredido el presente Reglamento, iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, recabando de oficio las pruebas que fundamenten, ya sea, el incumplimiento de la obligación o la infracción de la prohibición.

**Art.8.-** Refórmese el artículo 43, de la siguiente forma:

De las resoluciones pronunciadas por el Alcalde Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal, dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva.

**Art.9.-** Refórmese el artículo 44, de la siguiente forma:

Presentado el recurso de apelación, el Alcalde Municipal, se limitará a remitir al Concejo Municipal, el escrito de apelación junto con el expediente del proceso dentro de los tres días siguientes.

**Art.10.-** Las presentes Reformas al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales del Municipio de San Miguel, entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por el Concejo Municipal.

Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los cuatro días de mayo dos mil veintidós.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 01/2022.-** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Leído el numeral seis de la agenda: Memorándum del 28/04/2022 suscrito por señora [REDACTED] Encargada Fondo Circulante y Monto Fijo: Solicita: Autorizar Reintegro No. 04 del Fondo Circulante.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **Fondos Propios** la erogación de **\$4,309.67**, valor Reintegro No. 04 del Fondo Circulante; gasto de conformidad al artículo 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 del Código Municipal, que se detalla:

CONCEPTO	TOTALES
54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$105.00
54104 PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	\$74.75
54105 PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	\$612.00
54107 PRODUCTOS QUIMICOS	\$279.60
54112 MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$47.70
54115 MATERIALES INFORMATICOS	\$640.76
54118 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$239.98
54119 MATERIALES ELECTRICOS	\$72.00
54121 ESPECIES MUNICIPALES DIVERSAS	\$300.00

54301 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES	\$110.00
54310 SERVICIOS DE ALIMENTACION	\$272.75
54401 PASAJES AL INTERIOR	\$10.51
54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA	\$231.00
55508 DERECHOS	\$53.05
55603 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	\$180.80
61101 MOBILIARIOS	\$909.97
61102 MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$95.90
61104 EQUIPOS INFORMATICOS	\$73.90
<b>TOTALES</b>	<b>\$4,309.67</b>

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2022.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Memorándum del 27/04/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita Acuerdo. Con base al Código Municipal Art. 30, son facultades del Concejo, numeral No. 22 “acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local”.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ratificar la reorientación de préstamos, aprobada en Acuerdo No. 11 acta No. 15 del 06/04/22, según crédito referencia 041500016225 otorgado por Caja de Crédito de Chalchuapa S.C. de R.L. de C.V., según Acuerdo No. 4 acta No. 34 del 16 noviembre 2021. El propósito de ese financiamiento, era el desarrollo del “Proyecto Cordón Cuneta y adoquinado en 6a. Avenida Norte, 16 calle Oriente y Construcción de Puente sobre 6a. Avenida Norte de Colonia Granillo, San Miguel”, por un monto de **US\$246,368.74**, proyecto que sería financiado con fondos de la Caja de Crédito de Chalchuapa S.C. de R.L. de C.V., según detalle:

DETALLE	CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA
<i>Cordón Cuneta y adoquinado en 6a. Avenida Norte, 16 calle Oriente y Construcción de Puente sobre 6a. Avenida Norte de Colonia Granillo, San Miguel</i>	<b>\$246,368.74</b>
Construcción de Puente Chaparrastique II, Municipio de San Miguel.	\$329,679.72
Construcción de adoquinado, cordón cuneta y badenes en 3a. Calle Poniente, Calle Maquilishuat y 33 avenida Sur de Colonia Ciudad Jardín, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.	\$161,239.04
TOTAL DE LOS PROYECTOS	\$737,287.50
COMISION	\$12,712.50
TOTAL	\$750,000.00

Sin embargo, surge la necesidad de la compra de maquinaria de terracería, que se ha priorizado en Acuerdo No. 18 acta No. 14 del 01/04/2022; maquinaria

consistente en una excavadora que será de gran utilidad para múltiples proyectos, estimándose un techo máximo de US\$259,073.17, para lo cual se requieren de dichos fondos US\$246,368.74; y la diferencia de US\$12,704.43 será completada con Fondos Propios de la Municipalidad.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum del 27/04/2022 suscrito por [REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita Acuerdo. Con base al Código Municipal Art. 30, son facultades del Concejo, numeral 22 “acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local”.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ratificar la reorientación de préstamos,” aprobada en Acuerdo No. 11 acta No. 15 del 06/04/22, según crédito referencia 003101689249 otorgado por Caja de Crédito de Jucuapa S.C. de R.L. de C.V. según Acuerdo No. 4 acta No. 34 del 16 noviembre 2021. El propósito de ese financiamiento era el desarrollo del “Proyecto Cordón Cuneta y adoquinado en 6a. Avenida Norte, 16 calle Oriente y Construcción de Puente sobre 6a. Avenida Norte de Colonia Granillo, San Miguel”, por un monto de US\$378,581.03, proyecto que sería financiado con fondos de la Caja de Crédito de Jucuapa S.C. de R.L. de C.V., según detalle:

DETALLE	CAJA DE CREDITO DE JUCUAPA
Construcción de muro de bloque, concreto hidráulico y sistema de drenajes de aguas lluvias sobre prolongación de 2da. Calle poniente a un costado de cementerio municipal municipio y Departamento de San Miguel	\$78,241.14
Mejora de Puente en Caserío El Rebalse, Cantón Miraflores, Municipio y Departamento de San Miguel.	\$59,279.08
<i>Cordón Cuneta y adoquinado en 6a. Avenida Norte, 16 calle Oriente y Construcción de Puente sobre 6a. Avenida Norte de Colonia Granillo, San Miguel</i>	<b>\$378,581.03</b>
TOTAL DE LOS PROYECTOS	\$516,101.25
COMISION	\$8,898.75
TOTAL	\$525,000.00

Sin embargo surge la necesidad de la compra de maquinaria de terracería, que se ha priorizado en Acuerdo No. 18 acta No. 14 del 01/04/22; maquinaria consistente en dos minicargador, una retroexcavadora, y una excavadora, que será de gran utilidad para múltiples proyectos, estimándose un techo máximo de US\$404,540.00, para lo cual se requiere de dichos fondos \$378,581.03, y la diferencia de US\$25,958.97, será complementada con Fondos Propios de la Municipalidad.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Nota del 02/05/2022 suscrita por señora [REDACTED]

[REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos: Debido que en nota del 04/04/2022, que se refiere a 3 Renuncias Voluntarias, se registró indebidamente el cargo de la señora [REDACTED]; solicita modificar el Acuerdo No. 04/2022 acta No. 15 del 06/04/2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo No. 04/2022 acta No. 15 del 06/04/2022, en el sentido:

**DONDE DICE:** [REDACTED], Colaborador por Ley de Salario en el Departamento de Cuentas Corrientes.

**DEBE DECIR:** [REDACTED], Educadora en la Secretaría Municipal de la Familia Sección Niñez.

Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Nota del 02/05/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI. Vista la solicitud suscrita por [REDACTED] Médico Departamento Mercado Municipal; con autorización del [REDACTED] Gerente General Interino, solicita la compra de rosas y galletas para celebrar **DÍA DE LA MADRE EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**; la asignación presupuestaria Atenciones Oficiales, está contemplada en el presupuesto para el ejercicio 2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI de esta Municipalidad realice el proceso LG-81/2022AMSM “CUBRIR GASTOS QUE OCASIONE CELEBRACIÓN DÍA DE LA MADRE EN MERCADOS MUNICIPALES, SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **\$1,120.00** con aplicación a la cifra presupuestaria: **54314-** Atenciones Oficiales, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. **3.** Designar a [REDACTED] [REDACTED] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a [REDACTED] Cobrador Departamento Mercado Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Nota del 02/05/2022 suscrita por [REDACTED] [REDACTED] Jefe UACI: En relación al contrato No. SE-53-291021 SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA EN CANTÓN MIRAFLORES CENTRO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; A RAÍZ DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA Y CRISTÓBAL”, suscrito con la Empresa INARTEC, S.A. DE C.V. durante un plazo contractual de 90 días

calendarios. Con base al informe del Administrador de Contrato suscrito por [REDACTED], nombrada en Acuerdo No. 25 Acta No 27 del 06/10/2021; fue solicitado al Concejo Municipal, una prórroga para la Empresa VIERCON, S.A DE C.V., Empresa realizadora del proyecto; dicha prórroga se aprobó en Acuerdo No. 14 Acta No. 07 del 16/02/2022, donde el Concejo Municipal, en numeral 2, aprobó modificación al plazo contractual por un período de 30 días calendario del 01 al 30 marzo 2022; quedando un nuevo plazo contractual de 120 días calendario para el realizador del proyecto. Considerando que el proyecto se realizó con una Supervisión Externa, contratada por la Municipalidad; la Administradora de Contrato a enviado a esta Unidad, nota del 29 abril 2022, donde informa que la Empresa Supervisora INARTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podría abreviarse INARTEC, S.A. DE C.V. (Ing. [REDACTED] s Representante Legal), realizó la supervisión del proyecto sin ningún costo por el plazo prorrogado para la ejecución; por lo que solicita se reconozca los días que fueron prorrogados a solicitud de la Empresa realizadora. En base al informe del Administrador de Contrato.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Reconocer la prórroga de la Supervisión Externa del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PASARELA EN CANTÓN MIRAFLORES CENTRO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; A RAÍZ DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA Y CRISTÓBAL”, a favor de la Empresa INARTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podría abreviarse INARTEC, S.A. DE C.V. (Ing. [REDACTED] Representante Legal), durante el período de 30 días calendario del 01 al 30 marzo 2022; realizada sin ningún costo para el Municipio.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Nota del 02/05/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED] Jefe Departamento Mercado Municipal, con autorización del [REDACTED] Gerente General Interino, solicita Mantenimiento a Plataforma de Cobros de Mercados y Adquisición de Maquinarias y Equipos Informáticos, para el funcionamiento del Departamento Mercado Municipal; las asignaciones presupuestarias para realizar las contrataciones, están contempladas en el presupuesto para el

ejercicio 2022.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso LG-82/2022AMSM “CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO A PLATAFORMA DE COBROS DE MERCADOS, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL DEPARTAMENTO MERCADO MUNICIPAL, ALCALDÍA DE SAN MIGUEL” **2.** Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **\$2,592.50** con aplicación a las cifras presupuestarias, así: **61104-** Equipos Informáticos **\$577.50**, **61102** Maquinarias y Equipos, **\$1,000.00**; y **54507** Desarrollos Informáticos **\$1,015.00**, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. **3.** Designar a [REDACTED] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administrador de la Orden de Compra al señor [REDACTED] Supervisor Cobros Departamento Mercado Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Nota del 02/05/2022 suscrita por [REDACTED] [REDACTED] Oficial de Información Unidad de Acceso a la Información Pública: En Sesión Ordinaria del 01/12/2016, se emitió Acuerdo N° 8 Acta N° 51, mediante el cual se creó la Comisión de Integridad en cumplimiento del Convenio del Proyecto USAID Pro-Integridad Pública, para coordinar esfuerzos e impulsar dicho proyecto, siendo nombrados en ese entonces los Funcionarios y Servidores Públicos de esta Municipalidad [REDACTED] Tercer Regidor Propietario en ese momento, [REDACTED] Sexto Regidor Propietario en ese momento, [REDACTED] Gerente de Servicios Ciudadanos en ese momento, [REDACTED] Jefe Asesoría legal en dicho momento, [REDACTED] Director del CAM, en ese momento, señor [REDACTED] Jefe Desarrollo Comunal en dicho momento; y [REDACTED] Oficial de Información hasta la fecha; ya que los demás miembros por diversas razones ya no laboran en esta Municipalidad; se hace necesaria la reestructuración de la Comisión de Integridad, en razón que se ha emitido nuevo Acuerdo Municipal, para la continuación de un segundo componente del proyecto USAID Pro-Integridad Pública, en sesión extraordinaria del 23/03/2022, Acuerdo No. 5 Acta No. 12, y dentro de las obligaciones, está la

creación o reestructuración de la misma; por tanto, somete a consideración, pueda emitirse Acuerdo, en el cual se nombren los Funcionarios y Servidores Públicos que conformaran e impulsaran el cumplimiento de la ampliación del Proyecto USAID Pro-Integridad Pública, que se ha venido trabajando desde el año 2016 en esta Municipalidad, en relación al fortalecimiento de los niveles de transparencia, rendición de cuentas; y ética pública.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Comisión de Integridad Municipal (CIM) conformada por las personas Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco Sexta Regidora Propietaria, Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria, Prof. Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente, [REDACTED] Encargado Archivo Municipal Central, [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos; y [REDACTED] Oficial de Información Unidad de Acceso a la Información Pública; Funcionarios y Servidores Públicos, que impulsaran el cumplimiento de la ampliación del Proyecto USAID Pro-Integridad Pública, que se ha venido trabajando desde el año 2016 en esta Municipalidad, en relación al fortalecimiento de los niveles de transparencia, rendición de cuentas; y ética pública.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Nota del 03/05/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En Acuerdo No. 26 acta No. 11 del 16/03/2022, el Concejo Municipal, acordó en el numeral 1. Autorizar ejecutar proceso por Libre Gestión código: LG 39-2022 AMSM "ADQUISICIÓN DE BIENES, INSUMOS Y OTROS RECURSOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL"; que por la fluctuación de los precios de mercado, algunos insumos contemplados para dicho proceso subieron de precio, por lo que se requiere modificar el Acuerdo en mención, y aumentar montos en las cifras presupuestarias: **54119**- Materiales Eléctricos, **54199**- Bienes de Uso y Consumo Diversos y **61102**- Maquinarias y Equipos; y disminuir montos en la cifra presupuestaria: **54107** - Productos Químicos. El monto total autorizado se mantiene.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Modificar Acuerdo No. 26 Acta No.11 del 16/03/2022, en el sentido:

**DONDE DICE:**

Descripción	Objeto Especifico de Gasto Presupuestario	Monto
Productos Químicos	54107	\$10,563.38
Minerales Metálicos y Productos Derivados	54112	\$210.00
Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	54113	\$1,215.00
Herramientas, Repuestos y Accesorios	54118	\$384.00
Materiales Eléctricos	54119	\$208.59
Bienes de Uso y Consumo Diversos	54199	\$5,745.00
Maquinarias y Equipos	61102	\$4,909.10
<b>TOTAL</b>		<b>\$23,235.07</b>

**DEBE DECIR:**

Descripción	Objeto Especifico de Gasto Presupuestario	Monto
Productos Químicos	54107	\$9,173.38
Minerales Metálicos y Productos Derivados	54112	\$210.00
Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	54113	\$1,215.00
Herramientas, Repuestos y Accesorios	54118	\$384.00
Materiales Eléctricos	54119	\$423.59
Bienes de Uso y Consumo Diversos	54199	\$6,620.00
Maquinarias y Equipos	61102	\$5,209.10
<b>TOTAL</b>		<b>\$23,235.07</b>

Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Escrito del 28/04/2022 suscrito por Dr. José Adán Lemus Valle actuando en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, recibido en la Secretaría Municipal el veintinueve de abril dos mil veintidós, que se **TRANSCRIBE: REITERANDO EXPRESIÓN DE AGRAVIOS RECURSO DE APELACIÓN BANCO AGRÍCOLA, S.A. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. Obligación de recibir y dar constancia de recepción. HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN**

**MIGUEL: Con copia a: Departamento de Asesoría Legal** [REDACTED]

[REDACTED], de generales conocidas en el presente recurso de apelación, actuando en mi calidad de apoderado general judicial de **BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a ustedes atentamente **EXPONGO:**

**I. ANTECEDENTES** En fecha 10 de marzo de 2022, mi mandante presentó escrito dirigido al Alcalde Municipal de San Miguel con copia a ese honorable Concejo, a través del cual interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través de los documentos denominados "Estado de Cuenta" con números 234899, 234898, 234897, 234896. El 18 de marzo de 2022, fuimos notificados del punto No. 4, asentado en el acta No. 11 de la sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2022. En dicho acto, ese honorable Concejo acordó tener por recibido el escrito que contenía el recurso de apelación e instruyó al Departamento de Asesoría Legal para sustanciar el mismo. Aunque en el referido acuerdo no se mencionó expresamente, la etapa que legalmente correspondía de conformidad al art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal -en lo sucesivo LGTM- era mostrarse parte ante el Concejo Municipal. En virtud de ello, el 21 de marzo de 2022, presentamos escrito para tal efecto. El 25 de marzo de 2022, fuimos notificados del punto No. 5, asentado en el acta No. 12 de la sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2022. En dicho acto, ese honorable Concejo acordó tener por recibido el escrito por medio del cual me mostré parte y nuevamente instruyó al Departamento de Asesoría Legal para sustanciar el mismo. A pesar de que en la resolución citada se omitió otorgarnos traslado, la etapa que legalmente correspondía de conformidad al art. 123 LGTM era expresar agravios. Bajo ese contexto, el 30 de marzo de 2022 presentamos escrito dirigido a ese honorable Concejo, a través del cual expresamos los agravios ocasionados por el acto administrativo impugnado. El 8 de abril de 2022, mi mandante fue notificada de la resolución dictada por la Jefa de Administración Tributaria Municipal de San Miguel en fecha 7 de abril de 2022. En dicho proveído se resolvió, en lo pertinente, lo siguiente: i) admitir el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo tácito de determinación de tributos manifestado a través de los documentos denominados "Estado de Cuenta" con números 234899, 234898, 234897, 234896; y ii) otorgar traslado a mi mandante para que, en el plazo de tres días hábiles, comparezca ante ese honorable Concejo a hacer uso de sus derechos. Por lo anterior, el 19 de abril de 2022 procedimos a mostrarnos parte nuevamente ante el Concejo Municipal. En fecha 26 de abril de 2022 fuimos notificados del ACUERDO NÚMERO 29/2022, que consta en el ACTA N° 16 de la sesión extraordinaria del 21/04/2022 celebrada por el Concejo Municipal; y, del ACUERDO NÚMERO 30/2022, que consta en el ACTA N° 16 de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal en la misma

fecha. A través de dichos actos, se remitió el expediente correspondiente al Departamento de Asesoría Legal y se le instruyó para que sustanciara el recurso de apelación. Aunque en las resoluciones anteriores no corren traslado, venimos a reiterar nuestra expresión de agravios del recurso de apelación, tal como procedemos a exponer. **II. REITERANDO EXPRESIÓN AGRAVIOS**

**a) Falta de competencia del funcionario emisor del Municipio de San Miguel para emitir el acto impugnado que contiene la determinación del periodo tributario 2022 NORMAS JURÍDICAS VIOLADAS: Art. 102 de LGTM** Como fundamento a este primer vicio de ilegalidad, nos referimos a la sentencia dictada por el honorable Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, de las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, en proceso con referencia NUE 00009-18-SM-COPA-CO. En dicho proceso se conoció de la impugnación de un contribuyente contra acto administrativo tácito de determinación que se generó a consecuencia de la presentación de balances que reflejaban activos y pasivos del contribuyente para la determinación de tributos a la actividad económica. Luego de evaluar las diferentes formas de determinación tributaria que regula la LGTM, ese honorable Juez expuso: “Conforme al art. 18 de la Ley de Impuesto de Santiago de María, Banco Davivienda, S.A., tenía la obligación de presentar declaración jurada sobre, por lo que las formas de determinación aplicables eran las previstas en los arts. 101 ó 102 de la LGTM, y no la establecida en el art. 105 LGTM, ya que no se llegó a configurar ninguno de los supuestos descritos en esta disposición. Por el contrario, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., presentó su declaración, debiéndose por tanto proceder a la determinación tributaria establecida en el art. 102 LGTM y no la del art. 101 LGTM, debido a que para este último, debe existir una disposición legal expresa que habilite u ordene a la administración tributaria a realizarla; disposición legal que no existe. Por tanto, realizar la determinación tributaria en este caso no correspondía a la administración tributaria, sino al propio sujeto pasivo como lo manda el arto 102 LGTM[...].” Dicho precedente es aplicable al presente caso, por cuanto: i. El art. 39 de la TGAMSM establece la obligación de presentar la Declaración Anual Jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio para el contribuyente. ii. En consecuencia, el habilitado legalmente para determinar el monto a pagar en este supuesto es el mismo contribuyente, conforme al artículo 102 LGTM. iii. No existe disposición legal expresa que habilite a la administración tributaria municipal para determinar tributos municipales en virtud de la presentación de balances y declaración de Impuestos Municipales, pues en ese caso solo el contribuyente puede hacerlo. iv. Por lo tanto, la determinación realizada bajo estos supuestos es ilegal por carecer de competencia el funcionario emisor del acto impugnado. v. Al no permitir al

contribuyente determinar el monto del tributo, por medio de la autoliquidación, lo que corresponde a la Administración Tributaria es la determinación de oficio. Es decir, debe seguir el procedimiento especial regulado en la LGTM. Como lo hemos mencionado supra, en cumplimiento a sus obligaciones tributarias, mi mandante presentó en fecha 25 de febrero de 2022 el escrito dirigido al Alcalde Municipal, al cual se adjuntó: (a) el “Formulario de Declaración Jurada” el cual incluye la autoliquidación para cada una de las agencias que mi mandante posee en ese Municipio; y, (b) el Estado de Activos Netos al 31 de diciembre de 2021 para cada una de las agencias que mi mandante posee en ese Municipio. Por su parte, el “Formulario de Declaración Jurada” utilizado por ese Municipio incluye el espacio para que el contribuyente determine el impuesto, es decir, que el contribuyente se autoliquide. Por ello, mi mandante procedió a establecer el impuesto que le corresponde pagar durante el periodo 2022 en el Municipio de San Miguel por cada agencia. Pese a lo anterior, **no se aplicó la autoliquidación realizada por mi mandante** y el funcionario emisor de la determinación del Municipio de San Miguel procedió a emitir un acto administrativo tácito de determinación sin contar con una habilitación legal expresa, pues como lo hemos dicho y en aplicación del precedente citado, el art. 102 LGTM no otorga competencia a ningún funcionario para determinar el tributo en cuestión, pues esta corresponde al mismo contribuyente. Consecuentemente lo que procede es que el Municipio tenga por realizada la autoliquidación del contribuyente y cobre lo que éste se ha determinado. **b) BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD PROCESAL: Violación a los artículos 3 No. 50 TGAMSM y, 127 de la Ley General Tributaria Municipal por la falta de deducción de pasivos para el cálculo y determinación de tributos municipales** El artículo 3 No. 50 TGAMSM, establece un impuesto municipal a cargo de sujetos pasivos que realizan actividades financieras dentro del Municipio de San Miguel, el cual toma como base imponible o parámetro cuantificador el activo imponible de los contribuyentes. Mi mandante posee agencias situadas dentro del Municipio de San Miguel, por lo que se encuentra en el supuesto establecido por la disposición en cuestión, ya que realiza actividades económicas dedicadas al sector financiero en dicho municipio. Al respecto, la Sala de lo Constitucional en diferentes resoluciones ha realizado interpretación conforme a la Constitución y anteriormente declaró la inconstitucionalidad de normas que establecen un tributo a cargo de los sujetos obligados, sobre un elemento que no es revelador de una verdadera capacidad económica. Nos referimos a la inconstitucionalidad de fecha 10 de octubre de 2012, con referencia 15-2012, resolución en la cual la Sala declaró inconstitucional el artículo 3 n° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel por vulnerar el

principio de capacidad económica, como concreción de la equidad tributaria prevista en el artículo 131 ord. 6° Cn, pues gravaba un elemento —activo circulante— que no revelaba dicha capacidad. En ese mismo sentido, en la resolución de improcedencia de fecha 16 de agosto de 2017, en el proceso de amparo con referencia 697-2016, la Sala de lo Constitucional expresó: “(...) en la Sentencia de fecha 19-IV-2017, emitida en el proceso de Amp. 446-2015, se expresó que debe entenderse que, independientemente de que dichos cuerpos normativos establezcan o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo pueden realizar a su favor, la base imponible del impuesto — cualquiera que sea su denominación— excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables, conforme al principio de capacidad económica contenido en el art. 131 ord. 6° de la Cn. En ese orden, en la citada sentencia se expuso que tal interpretación es más acorde con las disposiciones constitucionales que conforman el Derecho Constitucional Tributario, pues permite que las personas contribuyan al gasto público tomando en consideración las posibilidades económicas reales que tienen para ello y, además, que los Municipios —sujetos activos de este tipo de tributos— efectúen la recaudación necesaria para la realización de los planes de desarrollo local que elaboren conforme al art. 206 de la Cn. En consideración a la mencionada sentencia, deberá tomar en cuenta que es posible colegir que para determinar el quantum del tributo se puede interpretar que las deducciones permitidas expresamente por la ley no son las únicas, más bien, en aplicación del art. 131 ord. 6° de la Cn., se deben excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo), con lo cual se tiene que dicho tributo grava la riqueza neta de su destinatario, resultando acorde con el principio de capacidad económica" (el subrayado es propio). Como puede verse, independientemente de que las leyes tributarias municipales establezcan o no deducciones específicas para el cálculo del tributo, debe entenderse que la base imponible del impuesto excluye el pasivo. En ese sentido, esa Municipalidad debe excluir el pasivo del cálculo del impuesto que debe pagar mi mandante para el periodo 2022. De esa manera, por medio de este recurso pedimos que se revoque el acto administrativo impugnado y se emita una nueva determinación tributaria en la que se deduzcan los pasivos de la base imponible para el periodo 2022. c) **BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD PROCESAL:**

**Obligatoriedad de las interpretaciones conforme a la Constitución realizadas por la Sala de lo Constitucional** Debe hacerse notar que la resolución de Amparo citada, a pesar de que no fue estimatoria, en el fondo estableció reglas de interpretación conforme a la Constitución, en el sentido que la Municipalidad de San Miguel está obligada a excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee en calidad de pasivos. La Sala de lo

Constitucional ya ha determinado el valor y vinculación de las resoluciones a través de las cuales interpreta una disposición conforme a la Constitución. Nos referimos al proceso de inconstitucionalidad 6-2009, en dicha oportunidad manifestó: “[...] si bien las sentencias interpretativas poseen —en principio- un valor desestimatorio, en cuanto a la validez del objeto de control, también debe reconocerse que entran en la afirmación de la inconstitucionalidad de, al menos, una de las normas posibles que encierra el enunciado legal. A. Todas las sentencias dictadas en un proceso de inconstitucionalidad, cualquiera que sea el tenor de su fallo, tienen una eficacia de ordenación general, esto es, un valor configurador del sentido de los enunciados constitucionales —y de los legales, cuando proceda— que se proyecta, con efecto vinculante sobre el conjunto de los aplicadores del Derecho y, de modo cualificado, sobre los jueces — Sentencia de 8-IV-2011, Hábeas Corpus 59-2009—. En efecto, la inconstitucionalidad advertida es descartada —vía interpretación— por el mismo tribunal, pero la sentencia también fija cuál será el entendimiento de la disposición enjuiciada para que se considere conforme con la Constitución. Estas sentencias tienen, cualquiera que sea la formulación de su fallo, un alcance materialmente estimatorio, en la medida que, de modo directo o indirecto, excluyen o niegan la constitucionalidad de una norma deducible del enunciado legal.” De la parte transcrita de la sentencia en comento se puede concluir: i) que la disposición es considerada conforme a la Constitución, si y solo si, los aplicadores se acoplan al entendimiento que ha indicado la Sala de lo Constitucional, ii) este tipo de resoluciones tienen un alcance materialmente estimatorio, pues inhiben la interpretación de la disposición que sea contraria a la Constitución, iii) este pronunciamiento tiene un efecto vinculante para todos los aplicadores del Derecho, iv) la interpretación de la Sala de lo Constitucional fija cuál será el entendimiento de la disposición enjuiciada para que se considere conforme con la Constitución. Consecuentemente, la Administración Tributaria Municipal no puede desligarse de esta interpretación so pretexto de no estar así dicho en el fallo. Es por ello que resulta imperioso que esa municipalidad revoque el acto impugnado. **d) BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD: Vicio de procedimiento por la inobservancia de los arts. 82 y 106 LGTM** El artículo 11 de la Constitución establece en su inciso primero que “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; (...)”. Esta disposición constitucional consagra lo que se conoce como derecho de audiencia, el cual es un concepto abstracto en virtud del cual se exige que, antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida en juicio con arreglo a las

leyes. El mencionado derecho se caracteriza por ser de contenido procesal, que se encuentra indiscutiblemente relacionado con las restantes categorías jurídicas protegibles constitucionalmente en el sentido que, para que una privación de derechos tenga validez jurídica, necesariamente, debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley, - debido proceso- en el cual se posibilite la intervención efectiva del afectado a fin de que conozca los hechos que lo motivaron y tenga la posibilidad de desvirtuarlos. Como lo ha sostenido de forma reiteradísima la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 72, 76, 81 y 82 de la LGTM, la Administración Tributaria Municipal posee como funciones básicas la “determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales”. Así, la Administración Municipal posee la facultad de determinar la obligación tributaria municipal. Sin embargo, el ejercicio de dicha facultad no es arbitrario, sino que está sujeto, formalmente, a los procedimientos establecidos en el Capítulo III de la LGTM, denominado “DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL” (artículos 92 al 123), cuya sección segunda regula el especial procedimiento para determinar la obligación tributaria aludida. El artículo 105 de la LGTM establece que la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar de oficio la obligación tributaria, en tanto no prescriba la facultad correspondiente, en los casos siguientes: “1°. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaraciones, estando obligado a hacerlo, o hubiere omitido el cumplimiento de la obligación a que se refiere el art. 108 de esta Ley; 2°. Cuando la administración tributaria municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a éstos, los documentos anexos exigidos; 3° Cuando el contribuyente no llevare contabilidad, estando obligado a ello por esta Ley y otro ordenamiento legal o no la exhibiere al serle requerida, o la que llevare no reflejare su capacidad económica real”. Consecuentemente, el artículo 106 de la LGTM establece el procedimiento para la determinación de oficio de la obligación tributaria municipal. Al respecto, es importante aclarar que, a partir del diseño dispuesto por la misma LGTM, la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo compuesto por dos fases: fiscalización y determinación oficiosa del tributo municipal. Como derivado de lo preceptuado por la LGTM, la fase de determinación oficiosa del tributo municipal o “procedimiento para la determinación de oficio”, como lo denomina el artículo 106 de la LGTM, constituye una etapa contradictoria, la cual implica la configuración de un procedimiento de audiencia y apertura a pruebas, es decir, la realización de un conjunto de actos de participación procesal y alegación que

permitan al sujeto pasivo ejercer su derecho de defensa contra las cargas tributarias y objeciones planteadas en el informe de auditoría que le fue notificado y que dio inicio con la determinación de oficio propiamente tal. En el caso que nos ocupa, como he mencionado en apartados anteriores, mi poderdante presentó oportunamente al Alcalde Municipal: (a) el “Formulario de Declaración Jurada” el cual incluye la autoliquidación para cada una de las agencias que mi mandante posee en ese Municipio; y, (b) el Estado de Activos Netos al 31 de diciembre de 2021 para cada una de las agencias que mi mandante posee en ese Municipio. Consecuentemente lo que procede es que el Municipio tenga por realizada la autoliquidación del contribuyente y sobre lo que éste se ha determinado. De lo contrario, si el Municipio de San Miguel no aplica la autoliquidación presentada, este debe seguir el procedimiento especial regulado en la LGTM, conforme lo dispone el art. 105 numeral 1° de la LGTM. En ese sentido, en el presente caso esa municipalidad debió seguir el procedimiento preceptuado en dicho cuerpo normativo, de acuerdo con las fases y etapas procesales antes descritas. Consecuentemente, a tenor de los artículos 105 y 108 de la LGTM, este es uno de los supuestos legales, en donde la Administración Pública Municipal debe realizar forzosamente una determinación de oficio de la obligación tributaria siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma ley. Por ello, es incuestionable que de conformidad al artículo 105 de la LGTM, para establecer la determinación impugnada era necesario seguir el procedimiento del artículo 106 de la LGTM, como lo ha expresado jurisprudencia reiteradísima de la Sala de lo Contencioso Administrativos. De ahí que la determinación tributaria contenida en el acto impugnado es ilegal por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento especial regulado en los artículos 82 y 106 de la LGTM, vulnerando con ello los derechos de audiencia, defensa y debido proceso de mi mandante. Por el anterior motivo es procedente que se revoque la determinación apelada. **III. PETITORIO.** En virtud de lo expuesto, a ustedes con todo respeto **PIDO:** a) Admitan el presente escrito; b) Tenga por reiterada la expresión de los agravios en el recurso de apelación; c) Valore todos los argumentos expuestos en el presente escrito y los ya expresados en el recurso de apelación; d) En la resolución que merezca este recurso de apelación, tome en cuenta todos y cada uno de los argumentos hasta ahora expuestos; y, e) Emita resolución final del recurso de apelación, en la cual: se revoque la resolución recurrida y se dicte la que conforme a derecho corresponde, teniendo por realizada la autoliquidación y se apliquen los impuestos que debe pagar mi mandante sobre la base del activo neto imponible, es decir deduciendo los pasivos, todo ello en aplicación de los artículos 3 N° 50 de la TGAMSM, 72 y 127, de la Ley General Tributaria Municipal y 131 ord. 6° de la Cn. Manifiesto que carezco de las

inhabilidades legales establecidas en el artículo 67 CPCM. Señalo para oír notificaciones la agencia ubicada en en 4ta Avenida Norte y Calle Sirama, San Miguel, o el fax número 22648068 —artículo 18 de la LPA—. Comisiono para presentar, recibir cualquier tipo de documento y/o notificación en nuestro nombre a José Luis González Serrano, mayor de edad, abogado; Juan Carlos Castillo Aquino, mayor de edad, abogado; Miguel Ángel Aguilar Alas, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas; Nelson Alexander Morales Colucho, mayor de edad, estudiante; y, Reynaldo Rigoberto Rosales Pereira, mayor de edad, empleado. Firmado en San Salvador, 28 de abril de 2022. DR. JOSÉ ADÁN LEMUS VALLE ABOGADO.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Dar por recibido el escrito del 28/04/2022 suscrito por Dr. José Adán Lemus Valle actuando en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, recibido en la Secretaría Municipal el veintinueve de abril dos mil veintidós. **2.** Instruir al Departamento Asesoría Legal, para sustanciar el escrito antes mencionado. Agréguese la documentación correspondiente a la certificación, que se remita a la Unidades Municipales respectivas.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Nota del 03/05/2022 suscrita por Lic. **Rolando Sigfrido Portillo Lazo** Jefe UACI: En atención a la solicitud suscrita por Lic. [REDACTED] Gerente General, y autorizada por señora Síndico Municipal Gilma María Mata; se encuentran consideradas las asignaciones por Libre Gestión para cubrir el gasto que ocasione el proceso de adquisición de 2 computadoras, que se requieren en Departamento Comunicaciones y Prensa, para edición y postproducción de contenido multimedia, realización de spot publicitarios; y diferentes actividades que realiza la Municipalidad.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG 84-2022 AMSM “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN MODERNO PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DE

COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” 2. Designar a [REDACTED] Asistente Gerencia General, adjudique las adquisiciones dentro del proceso, Art. 18 LACAP. 3. Nombrar Administrador de Orden de Compra al [REDACTED] Encargado de Protocolo Departamento Comunicaciones y Prensa. 4. Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$6,723.58** con aplicación a la cifra presupuestaria **61104- Equipos Informáticos.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Nota del 03/05/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: En relación al contrato No. SO-51-291021 SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO Y OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE 16 AVENIDA SUR ENTRE LA RESIDENCIAL PASADENA Y URBANIZACIÓN JARDINES DE BOLONIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, suscrito con la Empresa DIPERSA, S.A. DE C.V. durante un plazo contractual de 120 días calendarios. Con base al informe del Administrador de Contrato de la [REDACTED] nombrada en numeral 4 del Acuerdo No. 22 acta No. 28 del 14/10/2021, solicitó en dicho informe, una prórroga para la Empresa VIERCON, S.A DE C.V., Empresa realizadora del proyecto; dicha prórroga se aprobó en el numeral 2 del Acuerdo No. 32 acta No. 11 del 16/03/2022, y su modificación en Acuerdo No. 3 acta No. 13 del 27/03/2022, por un período de 15 días calendario del 31 marzo al 14 abril 2022, quedando un nuevo plazo contractual de 135 días calendario en la ejecución del proyecto. Considerando que el proyecto se realizó con una supervisión externa contratada por la Municipalidad; la Administradora de Contrato a enviado a esta Unidad, nota del 3 mayo 2022 donde informa que la Empresa Supervisora DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podría abreviarse DIPERSA, S.A. DE C.V. (Arq. [REDACTED] Representante Legal), realizó la supervisión del proyecto sin ningún costo por el plazo prorrogado para la ejecución, por lo que solicita se reconozca los días que fueron prorrogados a solicitud de la Empresa realizadora. Con base al informe del Administrador de Contrato.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Reconocer la prórroga de

la Supervisión Externa del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO Y OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE 16 AVENIDA SUR ENTRE LA RESIDENCIAL PASADENA Y URBANIZACIÓN JARDINES DE BOLONIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, a favor de la Empresa DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podría abreviarse DIPERSA, S.A. DE C.V. (Arq. [REDACTED] Representante Legal), durante el período de 15 días calendario del 31 marzo al 14 abril 2022; realizada sin ningún costo para el Municipio.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Memorándum del 03/05/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Solicita Acuerdo para otorgar Poder Especial.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Otorgar Poder Especial a favor de tres Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] para que conjunta o separadamente, representen al Municipio de San Miguel, e interpongan Proceso Especial Ejecutivo Civil, contra la Empresa ARROCERA SAN FRANCISCO S.A. DE C.V., sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal; por incumplimiento de su obligación tributaria municipal; facultando el Concejo Municipal al señor Alcalde Municipal, para que otorgue y firme el respectivo Poder.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Memorándum del 03/05/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Solicita Acuerdo para otorgar Poder Especial.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Otorgar Poder Especial a favor de tres Licenciados [REDACTED]

[REDACTED], para que conjunta o separadamente, representen al Municipio de San Miguel, e interpongan Proceso Especial Ejecutivo Civil, contra la Empresa ARHEDES S.A. DE C.V., sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal; por el incumplimiento de su obligación tributaria municipal; facultando el Concejo Municipal al señor Alcalde Municipal, para que otorgue y firme el respectivo Poder.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Nota del 02/05/2022 suscrita por [REDACTED] Gerente Gerencia Servicios Ciudadanos: **CONSIDERANDO: I.** Que, el Art. 4 numeral 4 Código Municipal, establece que es competencia del municipio, la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. **II.** Que con motivo de la celebración de los cuatrocientos noventa y dos años

de fundación de la Ciudad de San Miguel, el próximo domingo ocho de mayo del presente año; y por parte de la Municipalidad, se entrega medallas al mérito “Capitán de Lanceros Don Luis de Moscoso” a diferentes ciudadanos destacados por su labor en el Municipio, presenta propuesta de diez personas ha galardonar por categorías.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Galardonar por categorías, a diez personas:

N°	Nombre.	Categoría.
1	[REDACTED]	Salud.
2	[REDACTED]	Servidor Público.
3	[REDACTED]	Persona Altruista.
4	[REDACTED]	Arte y Cultura.
5	[REDACTED]	Ciudadano Ejemplar.
6	[REDACTED]	Deportes.
7	[REDACTED]	Comunicaciones.
8	[REDACTED]	Homenaje Póstumo.
9	[REDACTED]	Homenaje Póstumo.
10	[REDACTED]	Empleado Municipal.

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2022.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Nota del 04/05/2022 suscrita por [REDACTED]

Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] Sub Jefe Departamento Informática, con el aval del [REDACTED]

[REDACTED] Gerente General Interino, solicita adquisición de Software Mobiliario y Equipo Informático, para el funcionamiento e implementación de cobros de Tasas Municipales; las asignaciones presupuestarias para realizar las contrataciones, están contemplada en el presupuesto 2022.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso LG-85/2022AMSM

“ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMÁTICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COBROS DE TASAS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” 2.

Autorizar de **fondos propios** la erogación hasta por un techo máximo de **\$3,264.68**, así: Con aplicación a las cifras presupuestarias: **61104-** Equipos Informáticos **\$1,794.68**, **61199** Bienes Muebles Diversos **\$270.00**; y **54507** Desarrollos Informáticos **\$1,200.00**, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. 3. Designar a [REDACTED]

Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso. Art. 18 LACAP. 4. Nombrar Administrador de la Orden de Compra al [REDACTED]

[REDACTED] Sub Jefe Departamento Informática.-

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Memorándum del 04/05/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita ampliación de Acuerdo Municipal .- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ampliar el Acuerdo No. 19 acta No. 17 del 28/04/2022, donde se autorizó la contratación de un Certificado a Plazo a 30 días en Banco de América Central; por lo que se nombran Refrendarios a los señores Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Quinta Regidora Propietaria señorita Erika Lisseth Reyes de Saravia, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez; y Tesorero Municipal [REDACTED]

[REDACTED] siendo necesarias dos firmas, indispensable la firma del señor Tesorero Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Memorándum del 04/05/2022 suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita ampliación de Acuerdo Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ampliar el Acuerdo No. 18 acta No. 17 del 28/04/2022, donde se autorizó la contratación de un Certificado a Plazo a 30 días en Banco Azul; por lo que se nombran refrendarios a los señores Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Quinta Regidora Propietaria señorita Erika Lisseth Reyes de Saravia, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez; y Tesorero Municipal [REDACTED]

[REDACTED]; siendo necesarias dos firmas, indispensable la firma del señor Tesorero Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el

numeral **veinticuatro** de la agenda: Nota del 04/05/2022 suscrita por [REDACTED] Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por la señora [REDACTED] Jefe Departamento Recursos Humanos, con el aval del [REDACTED] Gerente General Interino; se encuentran consideradas las asignaciones presupuestarias para cubrir el gasto que ocasione la Celebración del día de las Madres, evento que realizará la Municipalidad para festejar a las empleadas que son madres de esta Municipalidad, a celebrarse el día viernes 06 mayo 2022.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión código: LG-86-2022-AMSM “CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES CON EMPLEADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar de **fondos propios**, la erogación hasta por un techo máximo de **\$6,700.00** con aplicación a la cifra presupuestaria: **54314-** Atenciones Oficiales, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. **3.** Designar a [REDACTED] Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. **4.** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a [REDACTED] Colaborador Departamento Recursos Humanos.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2022.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticinco** de la agenda: Memorándum del 04/05/2022 suscrito por [REDACTED] Jefe Departamento Asesoría Legal: Que con fecha 27 abril 2022, se recibió correspondencia del 25 abril 2022, suscrita por [REDACTED] Representante Legal de la Sociedad PENTAGONO, S.A. DE C.V., en la cual manifiesta: Señores MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Presente. Reciban un cordial saludo por parte de Pentágono, S.A. de C.V., Sociedad Mercantil de nacionalidad salvadoreña, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-120688-101-6. Por medio de la presente informamos que nos hemos enterado a través de las publicaciones en el periódico EL MUNDO, a pagina 9 del 09-12-2021, a página 51 del 10-12-2021; y publicación de fe de errata publicada en el mismo periódico; que el Concejo Municipal de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de sus facultades que le otorga el Código Municipal en su Art. 139, requiere adquirir un inmueble ubicado en Lotificación San Carlos, Lote s/n intersección de calle Guatemala y pasaje Rubio (La Cancha), Cantón El Sitio, jurisdicción de San Miguel, con un

área de 12,634.88V2, propiedad de PENTAGONO S.A. de C.V., inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Miguel, bajo matrícula [REDACTED] consecuencia, notificamos que en sesión de Junta Directiva de fecha 25 de abril de 2022, nuestra Junta Directiva, convocó a reunión para dar a conocer el interés de dicho Concejo Municipal, en comprar la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Miguel bajo matrícula [REDACTED] a favor de nuestra Sociedad, y acordar la venta del inmueble antes mencionado de manera voluntaria a la Alcaldía Municipal de San Miguel, conforme a las condiciones y por el precio de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA, autorizando por medio de punto de acta a los señores [REDACTED] quien funge como Director Presidente y el señor [REDACTED], en su calidad de Director Secretario, para que de forma conjunta o separada puedan comparecer ante Notario autorizado a firmar la compraventa del inmueble antes descrito y otorgar tradición del dominio y los demás derechos que recaen sobre mencionado inmueble y entregarlo materialmente, así como para recibir el precio. En vista del escrito recibido y a efectos de haber agotadas las diversas etapas que establece el artículo 139 del Código Municipal, realizado el valúo del inmueble por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y contando con la Disponibilidad Presupuestaria y Financiera.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** **1.** Autorizar la compra del Inmueble ubicado en Lotificación San Carlos, Lote s/n intersección de calle Guatemala y pasaje Rubio (La Cancha), Cantón El Sitio, jurisdicción de San Miguel, con un área de 12,634.88V2, propiedad de PENTAGONO S.A. de C.V., inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Miguel bajo matrícula [REDACTED]. **2.** Autorizar al señor Alcalde Municipal, firme la Escritura de Compraventa, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal. **3.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$195,000.00** para lo cual se tiene disponibilidad presupuestaria y Financiera, con aplicación a la Cifra: **61201-Terrenos**. **4.** Que el Departamento de Contabilidad, registre dicho inmueble en el Inventario del Departamento correspondiente de esta

Municipalidad.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veinte horas doce minutos del día cuatro de mayo del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García  
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata  
Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas  
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo  
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores  
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar  
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia  
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco  
Sexta Regidora Propietaria.

Pasan las firmas del acta N° 18

Vienen las firmas del acta N° 18

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz  
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez  
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta  
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía  
Décima Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro  
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez  
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez  
Segunda Regidora Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar  
Tercer Regidor Suplente.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores  
corresponden a la acta y sesión  
número dieciocho de fecha  
04/05/2022 del Concejo  
Municipal.